

SENTENCIA DEL 25 DE JULIO DEL 2007, No. 70

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 7 de marzo del 2003.

Materia: Correccional.

Recurrente: Virgilio Antonio Silverio y compartes.

Abogados: Licdos. Glenis Joselyn Rosario y Mariano de Jesús Castillo Bello.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos en funciones de Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 25 de julio del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación incoados por Virgilio Antonio Silverio, dominicano, mayor de edad, soltero, motoconchista, cédula de identidad y electoral No. 037-0043860-3, domiciliado y residente en la calle El Mango No. 43 de la sección Montellano de la provincia Puerto Plata, prevenido; Espaillat Motors, C. por A., persona civilmente responsable; Santo Montero de los Santos; La Monumental de Seguros, C. por A., entidad aseguradora; Hugo Andrés Capellán y Clara Victoria González, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 7 de marzo del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 21 de marzo del 2003, a requerimiento de la Lic. Glenis Joselyn Rosario, actuando a nombre y representación de Virgilio Antonio Silverio, Santo Montero de los Santos, Espaillat Motors, C. por A., y La Monumental de Seguros, en la cual no invocan medios de casación contra el fallo impugnado;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 24 de marzo del 2003, a requerimiento del Lic. Mariano de Jesús Castillo Bello, actuando a nombre y representación de Hugo Andrés Marte Capellán y Clara Victoria González, en la cual no invocan medios de casación contra el fallo impugnado;

Visto el escrito depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 20 de agosto del 2003, suscrito por el Lic. Mariano de Jesús Castillo Bello, actuando a nombre y representación de Hugo Andrés Marte Capellán y Clara Victoria González;

Visto la instancia recibida en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 14 de julio del 2006, suscrito por Gabriel Antonio Guzmán Guzmán, en representación de Espaillat Motors, C. por A., mediante la cual deposita el documento que más adelante se reseña, en ocasión del recurso de casación interpuesto;

Visto el artículo 17 de la Resolución núm. 2529-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 31 de agosto del 2006, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 22, 34, 36 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 7 de marzo del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: “PRIMERO: Se declaran regulares y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación, interpuestos por el doctor Felipe Emiliano Mercedes a nombre y representación del prevenido Virgilio Antonio Silverio, de las personas civilmente demandadas Santos Montero de los Santos y Espaillat Motors, C. por A. y la Monumental de Seguros, S. A.; y el interpuesto por el licenciado José Antonio Núñez y el licenciado Carlos García en nombre y representación de la compañía Espaillat Motors, C. por A.; y el licenciado Mariano de Jesús Castillo Bello a nombre y representación de la parte civil constituida, contra la sentencia en atribuciones correccionales No. 272-2000-152 de fecha 19 de diciembre del 2000, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, por haber sido hechos de acuerdo a las normas procesales vigentes, cuyo dispositivo copiado textualmente dice así: ‘Primero: En cuanto al aspecto penal, se ratifica el defecto pronunciado en audiencia en contra del prevenido Virgilio Antonio Silverio, por no haber comparecido a la audiencia, para la cual fue regular y válidamente citado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 185 del Código de Procedimiento Criminal; Segundo: Se declara al prevenido Virgilio Antonio Silverio, de generales que constan en el expediente, culpable de violar el artículo 49 acápite 1 de la Ley 241, en perjuicio de Aristides Marte, en consecuencia, se le condena al cumplimiento de tres (3) años de prisión correccional y Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) de multa, y se ordena la suspensión de la licencia de conducir No. 98-014695 categoría 2 por un período de un (1) año a partir de la notificación de la presente sentencia, al tenor de lo previsto y sancionado por el artículo 49 acápite 1, de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de la República Dominicana; Tercero: Se condena al prevenido Virgilio Antonio Silverio al pago de las costas penales de procedimiento; Cuarto: En cuanto al aspecto civil, se declara buena y válida, en cuanto a la forma, la constitución en parte civil, interpuesta por el señor Hugo Andrés Marte Capellán y Clara Victoria González, en contra de Santos Montero de los Santos, la compañía Espaillat Motors, C. por A. y la Monumental de Seguros, S. A., por intermedio de su abogado constituido y apoderado especial, licenciado Mariano de Jesús Castillo Bello, por haber sido hecha conforme al derecho; en cuanto al fondo, se condena a Santos Montero de los Santos y la compañía Espaillat Motor, C. por A., conjunta y solidariamente al pago de una indemnización de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), a favor de Hugo Andrés Marte Capellán y Clara Victoria González, como justa reparación por los daños y perjuicios sufridos por éste a causa del accidente en el que falleció su hijo Aristides Marte González; Quinto: Se condena a Santos Montero de los Santos y la compañía Espaillat Motors, C. por A., al pago de las costas civiles de procedimiento con distracción en beneficio del licenciado Mariano de Jesús Castillo Bello, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad; Sexto: Se declara la presente sentencia común y oponible en su aspecto civil a la compañía La Monumental de Seguros, S. A., entidad aseguradora del vehículo causante del accidente, vehículo marca Toyota, modelo 1991, placa No. AB-GX80, color gris, chasis No. 1NXAE94A3MZ21603, registro No. AB-GX80, propiedad de Fausto Espaillat, amparado en la póliza No. 210501-103768 en

trámite otorgada por la compañía aseguradora La Monumental de Seguros, S. A., y puesta en causa la compañía Monumental de Seguros, S. A. conjuntamente con el propietario'; SEGUNDO: Se pronuncia el defecto contra el prevenido Virgilio Antonio Silverio, por no haber comparecido a la causa, no obstante haber sido legalmente citado; TERCERO: En cuanto al fondo, ésta Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, actuando en nombre de la República, por autoridad de la ley y contrario imperio modifica los ordinales cuarto y quinto de la sentencia apelada y en tal virtud: condena a la compañía Espaillat Motors, C. por A. a pagar una indemnización de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00) a favor de Hugo Andrés Marte Capellán y Clara Victoria González por los daños morales y materiales sufridos a causa de la muerte de su hijo Aristides Marte en el accidente que nos ocupa; QUINTO: Se condena a la compañía Espaillat Motors, C. por A., al pago de los intereses legales de la suma acordada como indemnización principal a partir de la fecha de la demanda a título de indemnización suplementaria; SEXTO: Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable contra la compañía de seguros La Monumental de Seguros, S. A., en su condición de entidad aseguradora del vehículo que generó los daños; SÉPTIMO: Se confirman todos los demás aspectos de la sentencia apelada; OCTAVO: Se condena al señor Virgilio Antonio Silverio al pago de las costas penales; NOVENO: Se rechazan las conclusiones vertidas por el Dr. Sixto Rodríguez a nombre y representación de Espaillat Motors, S. A.; y se rechazan en parte las conclusiones de la parte civil constituida y del licenciado Juan Brito García a nombre y representación de Santo Montero de los Santos y La Monumental de Seguros, S. A. por improcedentes; DÉCIMO: Se descarga de toda responsabilidad civil al demandado Santo Montero de los Santos";

En cuanto al recurso de Santo Montero de los Santos:

Considerando, que el recurrente fue excluido de toda responsabilidad por la Corte a-quá; en consecuencia, su recurso carece de interés, por lo que el mismo resulta afectado de inadmisibilidad;

En cuanto al recurso de Hugo Andrés Capellán y Clara Victoria González, parte civil constituida:

Considerando, que el artículo 34 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, aplicable en la especie, establece lo siguiente: "Cuando el recurso de casación sea interpuesto por la parte civil, o por el ministerio público, además de la declaración a que se contrae el artículo precedente, el recurso será notificado a la parte contra quien se deduzca, en el plazo de tres días. Cuando ésta se halle detenida, el acta que contenga la declaración del recurso, le será leída por el secretario, y la parte la firmará. Si no pudiere, o no quisiere suscribirla, el secretario hará mención de ello. Cuando se encuentre en libertad, el recurrente en casación le notificará su recurso en su persona, o en su domicilio real, o en el de elección";

Considerando, que los recurrentes Hugo Andrés Capellán y Clara González, en su calidad de partes civiles constituidas, estaban en la obligación de satisfacer el voto de la ley notificando su recurso a la contraparte, dentro del plazo señalado, a fin de preservar su derecho de defensa; por lo que, no existiendo en el expediente constancia de ello, procede declarar su recurso afectado de inadmisibilidad;

En cuanto al recurso de Virgilio Antonio Silverio, prevenido:

Considerando, que el artículo 36 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, aplicable en la especie, dispone que los condenados a una pena que exceda los seis (6) meses de

prisión correccional no pueden recurrir en casación si no estuvieren presos o en libertad provisional bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate, lo que se comprobará por una constancia del ministerio público; que en la especie el prevenido fue condenado a tres (3) años de prisión correccional y al pago de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) de multa, razón por la cual, al no encontrarse el mismo en ninguna de las situaciones arriba expresadas, procede declarar su recurso afectado de inadmisibilidad;

En cuanto al recurso de Espaillat Motors, C. por A., persona civilmente responsable y La Monumental de Seguros, C. por A., entidad aseguradora:

Considerando, que con posterioridad a la interposición del presente recurso de casación, fue dirigida por ante la secretaría de esta Suprema Corte de Justicia, una comunicación suscrita por Gabriel Antonio Guzmán Guzmán, en representación de Espaillat Motors, C. por A., mediante la cual deposita un acto de descargo, que da cuenta de que el presente caso fue transado y pagada la suma de RD\$240,000.00 a favor de Hugo Andrés Marte Capellán y Clara Victoria González; que al haber arribado ambas partes a un acuerdo para solucionar el asunto que dio origen a la presente litis y ser satisfechas las reclamaciones civiles, carece de objeto estatuir sobre el presente recurso en el aspecto civil.

Por tales motivos, Primero: Declara inadmisibles los recursos de casación incoados por Santo Montero de los Santos, Hugo Andrés Capellán, Clara Victoria González y Virgilio Antonio Silverio, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 7 de marzo del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre el aspecto civil en el recurso de casación interpuesto por Espaillat Motors, C. por A., y La Monumental de Seguros, C. por A.; Tercero: Condena a Virgilio Antonio Silverio al pago de las costas penales y compensa las civiles.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)